



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"*

**Vistos**, la Hoja de Elevación N° D000242-2019-DRBM/MC de fecha 25 de octubre de 2019, el Memorando N° D000664-2019-DGDP/MC de fecha 23 de octubre de 2019, la Hoja de Elevación N° D000101-2019-DRE/MC de fecha 15 de octubre de 2019, el Acta de Inspección s/n del 15 de octubre de 2019 y el Informe N° D000110-2019-DRE-ALB/MC del 15 de Octubre del 2019; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante el artículo 21° de la Constitución Política del Perú se establece que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales y, provisionalmente, los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, señalan que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes; siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, determina que se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, a fin de adoptar las medidas preventivas necesarias para la conservación de los



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"*

mismos, destinado a viabilizar la adopción de actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación, en caso de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, en los términos desarrollados en los artículos 97° y 98° del acotado Reglamento;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 037-2018-VMPCIC/MC, de fecha 08 de marzo de 2018, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales aprobó la Directiva N° 001-2018-VMPCIC/MC, "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes muebles que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 001-2019-VMPCIC-MC, de fecha 7 de enero de 2019, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó facultades, entre otros, a la Dirección General de Museos, para determinar la protección provisional de los bienes muebles que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante el Memorando N° D000664-2019-DGDP/MC de fecha 23 de octubre de 2019 la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural remite la Hoja de Elevación N° D000101-2019-DRE/MC de fecha 15 de octubre de 2019 de la Dirección de Recuperaciones remite el Informe N° D000110-2019-DRE-ALB/MC del 15 de octubre del 2019 y el Acta de Inspección S/N de fecha 15 de octubre de 2019 dando cuenta sobre la inspección de dos (02) bienes arqueológicos muebles en el local del Centro de Conciliación GANDHI, ubicado en el Conjunto Habitacional Hipólito Unánue, Block B N°100, el distrito de Lince, provincia y departamento de Lima, siendo atendidos por el señor Jorge Luis Emilio Salcedo Proaño, identificado con DNI N°07582631, en calidad de propietario. La verificación detalla lo siguiente:

1. Un (01) cántaro de cerámica con gollete de paredes convexas, cuerpo globular, asas cintadas que unen el gollete al cuerpo y base convexa. Tiene decoración pictórica de semicírculos. Polícromo. Presenta fracturas faltantes en el gollete y un asa ausente, escarificado con pérdida de la capa pictórica. Se presume integrante del Patrimonio Cultural de la Nación por el criterio de técnica y material, correspondiente al factor de autenticidad y el criterio de estado de conservación, correspondiente al factor de integridad.
2. Un (01) cántaro de cerámica con gollete de paredes evertidas, cuerpo ovoide, asas cintadas y base convexa. Tiene decoración pictórica de paneles circulares con diseños de peces estilizados. Bícromo. Se presume integrante del Patrimonio Cultural de la Nación por el criterio de



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"*

técnica y material, correspondiente al factor de autenticidad y el criterio de estado de conservación, correspondiente al factor de integridad.

Que, además, los dos (02) bienes muebles identificados, presentan una afectación verificada, consistente en el deterioro y un riesgo probable de afectación consistente en la protección inadecuada, debido a que se encuentran exhibidos en una vitrina sin las medidas de seguridad necesarias para su estabilidad en caso de movimiento (se requiere ponerles soporte), asimismo, los agentes medioambientales, tales como la humedad, están provocando una afectación y acelerando su deterioro, lo que sustenta la aplicación exclusiva de la Protección Provisional;

Que, la protección provisional se sustenta en la importancia, valor y significado arqueológico, en la presunción de Patrimonio Cultural de la Nación y, en el riesgo probable de afectación según lo expuesto en el Memorando N° D000664-2019-DGDP/MC;

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED y modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; ; y de la delegación de facultad a la Dirección General de Museos, para Determinar la Protección Provisional de bienes muebles, mediante Resolución Viceministerial N° 001-2019-VMPCIC/MC.

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- Determinar** la protección provisional de los dos (02) bienes muebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación, según Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°.- Disponer**, como medida preventiva, el **cese de la afectación** de los dos (02) bienes descritos en el Anexo, que forma parte de la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el inciso 103.1, literal "a", artículo 103 del Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC

**Artículo 3°.- Encargar** a la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles, el inicio del procedimiento de declaración y registro de los dos (02) bienes muebles descritos en el Anexo que parte de la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el artículo 100° del Reglamento, cuyo régimen de protección provisional tendrá una vigencia de un (01) año calendario, pudiendo ser prorrogado por un (01) año adicional, debidamente sustentado.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE  
MUSEOS

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"*

**Artículo 4°.- Disponer** la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)), así como la notificación al señor Jorge Luis Emilio Salcedo Proaño con DNI N° 07582631, domiciliado en el Conjunto Habitacional Hipólito Unánue, Block B N°100, distrito de Lince, provincia y departamento de Lima, a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural y a la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles, para conocimiento y fines respectivos.

**Regístrese y comuníquese.**



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE  
MUSEOS

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"*

**ANEXO**  
**Bien mueble materia de protección provisional**  
**Decreto Supremo N° 007-2017-MC**

N°	Descripción	Imágenes
1	Un (01) cántaro de cerámica con gollete de paredes convexas, cuerpo globular, asas cintadas que unen el gollete al cuerpo y base convexa. Tiene decoración pictórica de semicírculos. Polícromo. Presenta fracturas faltantes en el gollete y un asa ausente, escarificado con pérdida de la capa pictórica. Se presume integrante del Patrimonio Cultural de la Nación por el criterio de técnica y material, correspondiente al factor de autenticidad y el criterio de estado de conservación, correspondiente al factor de integridad.	
2	Un (01) cántaro de cerámica con gollete de paredes evertidas, cuerpo ovoide, asas cintadas y base convexa. Tiene decoración pictórica de paneles circulares con diseños de peces estilizados. Bícromo. Se presume integrante del Patrimonio Cultural de la Nación por el criterio de técnica y material, correspondiente al factor de autenticidad y el criterio de estado de conservación, correspondiente al factor de integridad.	